



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Personas afrodescendientes en México

Protección internacional de sus derechos humanos





CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Personas afrodescendientes en México
Protección internacional
de sus derechos humanos

SE

Personas afrodescendientes en México
Protección internacional de sus derechos humanos

Primera edición: agosto, 2016
Segunda edición: diciembre, 2021
Tercera edición: diciembre, 2023

ISBN: 978-607-729-628-7

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México

Dirección editorial: Benjamín Alejandro García González
Subdirección de diseño: Lili Elizabeth Montealegre Díaz
Diseño de forros, formación e ilustraciones:
Jessica Quiterio Padilla
Corrección de estilo y cuidado de la edición:
Iván López Alemán y Aura Beatriz Gonzalez Morgado
Jefe de departamento de formación y diseño de publicaciones:
Carlos Santiago Amézquita Villamizar

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

Introducción

En casi todas las regiones del mundo, la presencia de las comunidades afrodescendientes ha sido significativa pero también ignorada. Aquéllas provenientes del comercio de personas esclavizadas y las nuevas migraciones han contribuido al desarrollo y divulgación de un conjunto de expresiones culturales, que actualmente constituyen una clara influencia en un amplio número de poblaciones que no son afrodescendientes.

Hoy en día, es necesario visibilizar las diversas situaciones desfavorables y complejas que siguen viviendo las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes, además de desarrollar un diálogo cultural que propicie su integración y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Debido a la problemática en materia del respeto, protección y defensa de los derechos humanos en la población afrodescendiente, la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) desarrolló la presente cartilla. Su contenido versa sobre los derechos humanos de las personas afrodescendientes en México y su protección no jurisdiccional. El objetivo es ofrecerle a este sector de la población información relevante sobre los mecanismos de protección de los derechos con los que cuentan para que puedan hacerlos efectivos, las instituciones en las que pueden recibir orientación y los procedimientos por seguir ante organismos públicos de derechos humanos en caso de ser víctimas de violaciones a derechos humanos por autoridades del fuero federal y estatal.

Antecedentes

Debido al fuerte descenso demográfico de las poblaciones indígenas durante el siglo XVI y a causa de las Leyes Nuevas de 1542 –que prohibieron la esclavización de los indios–, la Corona española decidió traer personas de África a la Nueva España en condición de esclavitud. Argumentó que se necesitaba «mano de obra para la extracción minera, el trabajo en las haciendas ganaderas, azucareras y agrícolas, así como para los diversos oficios y el servicio doméstico en las regiones rurales y las ciudades del territorio novohispano» (Velázquez e Iturralde, 2016, p. 63).



Cálculos basados en los registros de las compañías navieras y de la aduana de la época consideran que [...] de 1576 a 1650 [...] llegaron a la Nueva España entre 200 000 y 250 000 africanos. Una cifra que no considera a los que fueron introducidos de contrabando, algo difícil de estimar, y a los que nacieron esclavos en la Nueva España (Vinson y Vaughn, 2004, en Gall, Oliva, *et al.*, 2022, p. 95).

De acuerdo con las raíces históricas de las relaciones raciales en América Latina, y específicamente en México, apenas 50 años después del establecimiento de la colonia española en nuestro país, los blancos ya eran superados en número no sólo por la población indígena, sino también por los africanos que llevaron consigo. Además, hacia 1800, se estima que el 10 % de la población total en México (625 mil personas) eran afrodescendientes libres, y menos del 1 % (10 mil) eran afrodescendientes esclavos (Banco Mundial, 2018, p. 35).

En 2018, el Banco Mundial consideró a México como un ejemplo de cómo los proyectos nacionales mestizos han contribuido a invisibilizar a los afrodescendientes (Banco Mundial, 2018, p. 42). Por esta razón, es urgente visibilizar las generaciones históricas y contemporáneas de personas africanas, afrodescendientes y afro mexicanas que forman parte de nuestra sociedad mexicana, quienes han contribuido y enriquecido con sus valiosas aportaciones en los diversos planos socioculturales.



Conceptos básicos

¿Quiénes son las personas afrodescendientes?

El Banco Mundial señaló que el término *afrodescendiente* se refiere a personas de la diáspora africana. Dicha expresión «agrupa una variedad de otros términos que describen percepciones locales y nacionales de raza [tales como:] *negro, moreno, pardo, zambo, cimarrón, mulato, tercerón, preto y creole*, entre muchos otros» (Banco Mundial, 2018, p. 32).

También existen grupos étnicos de ascendencia africana en América Latina es decir, pueblos que se reconocen como afrodescendientes por su identidad étnica y no sólo por sus características raciales percibidas. Estas sociedades con frecuencia descienden de esclavos escapados (conocidos como *cimarrones*) que se asentaron en áreas remotas (conocidos como *palenques* o *quilombos*). Algunas de estas comunidades se mezclaron con la población indígena local, desarrollaron culturas y lenguas híbridas y distintivas, como los Garífuna y los Misquito de Centroamérica (Banco Mundial, 2018, p. 33).

En México, de acuerdo con la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes realizada por la Comi-



sión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se denomina *afrodescendientes* a

todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas «negras» o «morenas» descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX (Garay Cartas, 2012, p. 10).

Por su parte, el artículo tercero de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece que los pueblos y comunidades afromexicanos son aquellos «que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas».

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el término *afrodescendiente* reivindica las contribuciones culturales, económicas, políticas y científicas de la herencia africana, y también tiene la función de visibilizar la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia hacia estas poblaciones (CIDH; OEA, 2016, p. 2; CIDH; OEA, 2021, p. 34).



Finalmente, para la CNDH las personas afrodescendientes son aquellas descendientes de mujeres y hombres que llegaron del continente africano como consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales, pasados y recientes. Por su lado, las personas afromexicanas, además del contexto histórico ya expuesto, cuentan con la nacionalidad mexicana. Ambos conceptos permiten referirnos al origen y no a la categoría racial y etno-racial y favorecen, en su caso, la autoadscripción o conciencia de identidad.

Discriminación

La jurisprudencia interamericana ha establecido que el principio de igualdad se desprende

directamente de la naturaleza humana y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, razón por la cual es incompatible con toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio, o que, a la inversa, por considerarlo inferior, se le trate con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad (CIDH, 2019, p. 12).

Asimismo, «la Corte Interamericana ha señalado que existe un “vínculo indisoluble” entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos establecida en el artículo



1 de la Convención Americana y el principio de igualdad y no discriminación» (CIDH, 2019, pp. 30 y 31).

En consideración de la CIDH, existen patrones para que un trato diferenciado basado en el origen étnico-racial pueda configurarse como discriminación; o por el contrario el reconocimiento de prerrogativas especiales hacia ciertos grupos étnicos no sea entendido como un acto discriminatorio. Sobre esta base, el Sistema Interamericano entiende que existe una igualdad formal y una igualdad material. La primera implica la exigencia de criterios razonables y objetivos para prohibir tratos diferenciales arbitrarios. La segunda, la igualdad material o estructural, reconoce que hay grupos poblacionales que requieren de medidas afirmativas como forma de equiparación [...].

Adicionalmente, la CIDH toma nota que el texto de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación y otras Formas Conexas de Intolerancia hace una distinción en cuanto a la discriminación racial indirecta y la discriminación múltiple o agravada. Sobre la discriminación racial indirecta, la entiende como una práctica aparentemente neutra que produce una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico basado en el origen étnico-racial, sin que exista una justificación razonable.

[...]



En relación con la discriminación múltiple o agravada, la Convención, explica que es cualquier exclusión o distinción basada, en dos o más motivos que sean reconocidos en los instrumentos internacionales como condiciones de especial vulnerabilidad, y que tengan como fin limitar el goce efectivo de sus derechos y libertades fundamentales (CIDH; OEA, 2021, pp. 20 y 21).

Finalmente, el artículo primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la *discriminación* como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



Los derechos humanos de las personas afrodescendientes en el marco jurídico nacional e internacional en México

En México, se han emprendido diversas acciones para reconocer los derechos de las poblaciones afrodescendientes a partir de la aceptación de una nueva generación de derechos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos y la creciente demanda de colectivos movilizados en favor del reconocimiento étnico de las poblaciones afrodescendientes en el país.

Los derechos humanos comprenden un conjunto de prerrogativas y libertades que permiten a las personas vivir con dignidad. Las personas afrodescendientes en México son un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere ser visibilizado para que, como titulares de esos derechos, puedan hacerlos exigibles ante las autoridades del Estado.

Los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tratados internacionales, leyes emitidas por el Congreso de la Unión, Constituciones y leyes locales, que procuran una atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos.



Marco jurídico nacional

Los derechos humanos de las personas afrodescendientes están contemplados en los siguientes artículos de la CPEUM:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Artículo 2º, apartado C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afrodescendientes, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Además de lo anterior, en el artículo 4º de la CPEUM se designan acciones compensatorias:

[...]El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad [...]. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afrodescendientes hasta la



edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva [...]. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Siguiendo un enfoque interseccional, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población afrodescendiente que el Estado mexicano debe garantizar son los siguientes:

- Respetar y garantizar el derecho a la educación intercultural.
- Implementar políticas interculturales de acceso a la salud pública y prevención de enfermedades.
- Implementar estrategias de acceso a vivienda, en condiciones dignas y de calidad.
- Garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.
- Implementar políticas de acceso al trabajo en condiciones satisfactorias, de igualdad y no discriminación.
- Proteger, preservar y promover las expresiones y saberes culturales.



- Respetar los derechos territoriales y garantizar la protección del derecho a la propiedad colectiva, medio ambiente sano y recursos naturales de las comunidades afrodescendientes.
- Garantizar el acceso universal al agua potable, saneamiento básico e higiene (CIDH, 2023 pp. 19 y ss.).

Instrumentos internacionales donde podemos encontrar los derechos humanos de las personas afrodescendientes

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1963).
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978).
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación en la Religión o las Convicciones (1981).
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001).
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).



- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- Convención de Viena (1969).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés [1979]).
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban, 2001).
- Convenio (núm. 100) sobre la Igualdad de Remuneración (1951).
- Convenio (núm. 111) sobre la Discriminación (empleo y ocupación) (1958).
- Convenio (núm. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989).

Además de estos instrumentos, se encuentra la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 (ONU, 2023). Dentro de sus 17 objetivos se establece la necesidad de que dichos derechos sean priorizados para las personas vulnerables, es decir, indígenas y afrodescendientes.

Finalmente, se cuenta con la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial de la Comisión Interamericana de la OEA, creada en 2005 como instancia internacional que realiza diversas



acciones para estimular, sistematizar, reforzar y consolidar los derechos.

Enfoque interseccional

De acuerdo con el Reglamento Interno de la CNDH, se entiende por *enfoque de interseccionalidad* la

herramienta epistemológica, jurídica y metodológica para reconocer la multiplicidad de factores por los que una persona puede sufrir discriminación y los efectos que dicha violación a sus derechos humanos tiene en su proyecto de vida, el acceso a oportunidades, su acceso a la igualdad ante la ley. Esta categoría posibilita la identificación de los engranajes de exclusión para entender la negación del respeto y garantía de los derechos humanos (CNDH, 2023).

En este sentido, la CNDH, ante la presentación de las quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, analiza la situación de vulnerabilidad considerando que pueden verse agravadas por diversas condiciones o circunstancias en las que una persona se encuentre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en los casos Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Corte IDH, 9 de marzo de 2018, párrs. 276, 277 y 304), L.V. vs. Bolivia (Corte IDH, 30 de noviembre de 2016, párrs. 136, 242, 247, 318, 321 y 337) y Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Corte IDH,



1 de septiembre de 2015, párr. 290), entre otros, nos muestra que existen desigualdades sociales que se originan por la intersección de factores como el género, el origen nacional, la orientación sexual, la condición migratoria y la situación socioeconómica. En la interseccionalidad podemos observar cómo se exacerbaban la vulnerabilidad y la discriminación que viven nuestros pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Para la CIDH la interseccionalidad expone lo que se invisibiliza cuando las categorías como género y raza se conceptualizan separadas. De esta manera, los Estados se encuentran obligados a formular políticas públicas con enfoque en derechos humanos y perspectiva interseccional, de manera que se reconozca la diversidad étnico-racial de la región, y así se garantice el derecho al desarrollo sostenible en condiciones de igualdad y no discriminación (CIDH; OEA, 2021, p. 26).

Las personas afrodescendientes en los resultados del censo 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Derivado de las recomendaciones emitidas por el Comité para Eliminar la Discriminación Racial (CERDONU), el INEGI incluyó en el cuestionario de la Encuesta Intercensal 2015 una pregunta que permite la identificación de la población



afrodescendiente con base en el enfoque del autorreconocimiento, lo que significa indagar con los informantes si se consideran o no afrodescendientes.

En el Censo de Población y Vivienda 2020, por primera vez en México, se preguntó a las personas si, por su cultura, historia o tradiciones, se autorreconocen afroamericanas o afrodescendientes (INEGI, 2022a, p. 60).

En este ejercicio de identificación se contabilizaron 2 576 213 personas de tres años y más que se autorreconocen como pertenecientes a esta población. Esta cifra representa el 2.04 % de la población nacional, de los cuales, 1 297 617 (50.4 %) son mujeres y 1 278 596 (49.6 %) son hombres (INEGI, 2021, p. 74; INEGI, 2020, pp. 60 y 61).

Estado	Total	Afromexicana o afrodescendiente
Estados Unidos Mexicanos	126 014 024	2 576 213
Estado de México	16 992 418	296 264
Ciudad de México	9 209 944	186 919
Jalisco	8 348 151	139 676
Veracruz	8 062 579	215 435
Puebla	6 583 278	113 945
Guanajuato	6 166 934	108 806
Nuevo León	5 784 442	97 603

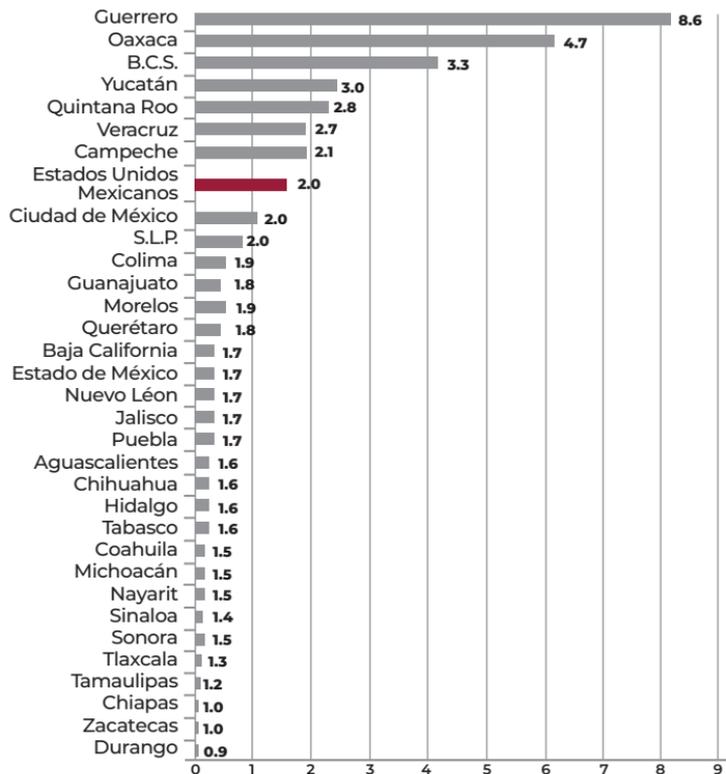


Estado	Total	Fromexicana o afrodescendiente
Chiapas	5 543 828	56 532
Michoacán	4 748 846	73 424
Oaxaca	4 132 148	194 474
Baja California	3 769 020	64 364
Chihuahua	3 741 869	60 918
Guerrero	3 540 685	303 923
Tamaulipas	3 527 735	43 621
Coahuila	3 146 771	45 976
Hidalgo	3 082 841	48 693
Sinaloa	3 026 943	42 196
Sonora	2 944 840	43 510
San Luis Potosí	2 822 255	55 337
Tabasco	2 402 598	37 553
Querétaro	2 368 467	43 436
Yucatán	2 320 898	69 569
Morelos	1 971 520	38 331
Quintana Roo	1 857 985	52 265
Durango	1 832 650	17 311
Zacatecas	1 622 138	15 951
Aguascalientes	1 425 607	22 425
Tlaxcala	1 342 977	18 094
Nayarit	1 235 456	10 416
Campeche	928 363	19 319
Baja California Sur	798 447	26 330
Colima	731 391	13 574

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020.



Porcentaje de población que se considera afrodescendiente por entidad federativa



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020.

Las entidades con las proporciones más altas de personas que se consideran afrodescendientes son Guerrero, Oaxaca y Baja California Sur, con 8.6, 4.7 y 3.3 % de su población, respectivamente; también destacan Yucatán, con 3; Quintana Roo, con 2.8; Veracruz, con 2.7; Campeche, con 2.1; y la Ciudad de México y San Luis Potosí, con 2 %, respectivamente. Es importante señalar que la población que se identifica como afrodescendiente se encuentra en todo el territorio nacional.

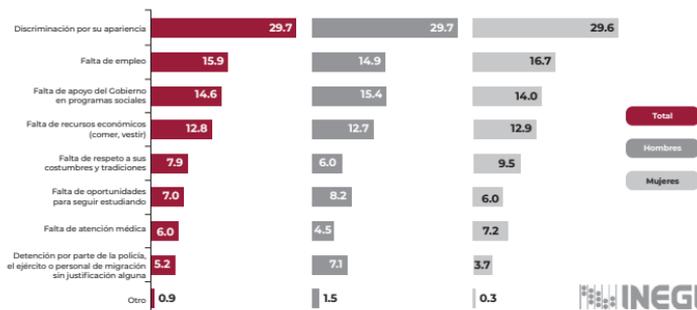
Algunos datos sobre la población afrodescendiente y la discriminación

El Banco Mundial ha identificado que las personas afrodescendientes en América Latina «son 2.5 veces más propensos a vivir en condiciones de pobreza crónica. Por esto, la capacidad de América Latina de terminar con la pobreza extrema e impulsar la prosperidad compartida dependerá, en gran medida, de la inclusión social de los afrodescendientes» (Banco Mundial, 2018, p. 14).

En 2022, se realizó la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS). Ésta incluyó varias preguntas específicas para personas afromexicanas sobre la discriminación de la que son objeto (INEGI, 2022b).



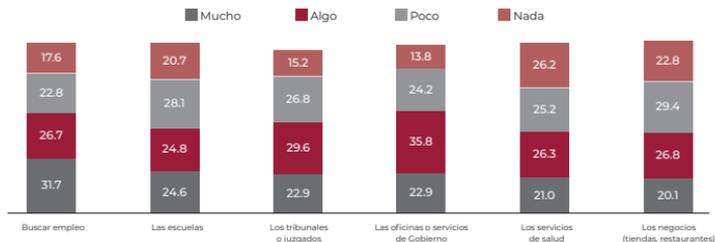
Población afrodescendiente de 12 años y más por principal problemática declarada a la que se enfrentan como grupo



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100%, debido al redondeo que genera diferencias poco significativas.

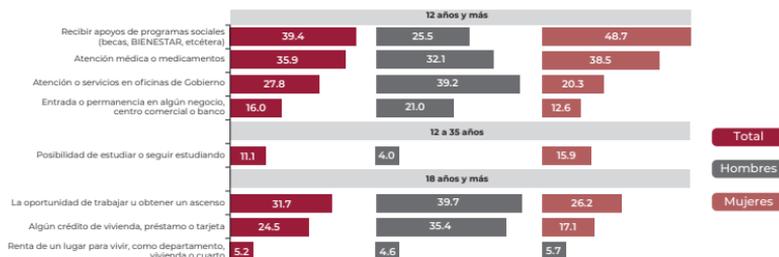
Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2022.

Población afrodescendiente de 12 años y más según grado de percepción de discriminación por ámbito de la vida pública



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2022.

Población afrodescendiente de 12 años y más a la que le fue negado alguno de sus derechos injustificadamente en los últimos 5 años



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2022.

Según la ENADIS 2022, 89.5 % de las personas afrodescendientes que señala que le fue negado algún derecho humano en los últimos cinco años no lo informó a una autoridad o instancia, mientras que del total de la población afrodescendiente que sí denunció, sólo el 12.8 % lo hizo ante alguna comisión estatal o en la CNDH.

Las principales causas por las que no denuncian, de acuerdo con la misma encuesta, son: falta de credibilidad (no le harían caso o es pérdida de tiempo), desconocimiento de las autoridades y sus funciones, o que no lo consideraron importante.

De acuerdo con los estándares internacionales y nacionales, el Estado debe adoptar acciones afirmativas y estratégicas mediante reformas legislativas incluyentes y políticas públicas en materia de una educación intercultural en nuestro país; además, debe observar mecanismos garantistas para los pueblos y comunidades afrodescendientes.

Acciones y mecanismo de protección de los derechos humanos de las personas afrodescendientes, en materia de su promoción, respeto, protección y garantía

Para conseguir el desarrollo de las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes, el reto es lograr que las políticas públicas y programas de acción a su favor consideren sus características identitarias, condiciones sociales y económicas.

La CNDH, en ejercicio de sus facultades, realiza actividades de sensibilización, promoción, capacitación y difusión de los derechos humanos de las personas afrodescendientes con el objetivo de incidir en la generación de políticas públicas que resulten en el goce pleno de sus derechos. En materia de capacitación y fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos, durante el 2021 sólo 67 de sus acciones versaron sobre los derechos de las personas afrodescendientes y afrodescendientes (INEGI, 2023, p. 29), impactando a 3 777 personas, cifra que representa el 0.14 % de la pobla-



ción total afrodescendiente en México (INEGI, 2023, p. 30; INEGI, s.f.).

Todas las autoridades, sean de nivel municipal, estatal o federal, de los poderes de la federación, así como organismos autónomos, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de competencia. Ante el incumplimiento de estos deberes, nuestro sistema jurídico prevé el mecanismo jurisdiccional de protección de los derechos humanos, el cual implica que asuntos que constituyan una presunta afectación sean del conocimiento de juezas, jueces, magistradas y magistrados de tribunales especializados mediante el juicio de amparo, o por cualquier tribunal o juzgado en la modalidad del control difuso.

El sistema no jurisdiccional que desarrolla la CNDH opera ante las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales, o si en los hechos atribuidos concurriera la actuación de personas servidoras públicas de carácter federal y estatal o municipal, e incluso en el caso de presuntas violaciones que, por su naturaleza, trasciendan del interés de una entidad federativa e incidan en la opinión pública nacional. Se exceptúan de su conocimiento los actos atribuidos al Poder Judicial de la Federación y aquellos cuya materia se refiera a asuntos jurisdiccionales o electorales.



Además, la CNDH cuenta con legitimación activa para interponer acciones de inconstitucionalidad ante el supuesto de normas generales y abstractas que impliquen una violación a los derechos humanos, como puede ser la falta de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades afrodescendientes. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de la acción de inconstitucionalidad 121/2019, por las reformas a los artículos 56, 57 y 58 –Capítulo VI, «De la educación indígena»–, y a los artículos del 61 al 68 –Capítulo VIII, «De la educación inclusiva»– de la Ley General de Educación, expedida mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019.

Por otra parte, la CNDH tiene atribuciones para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o a solicitud de las personas titulares del Ejecutivo federal y de las entidades federativas o las legislaturas correspondientes a ambos órdenes. Asimismo, por medio de los recursos de impugnación y queja, puede conocer de inconformidades que se susciten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los estados, al igual que la actuación de autoridades de ese nivel y de carácter municipal.

A través de la Cuarta Visitaduría General, que en su estructura cuenta con la Dirección de Quejas sobre Asuntos Indígenas y Afrodescendientes y la Dirección de Asuntos de



Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión, la CNDH tiene como objetivo conocer, recibir, admitir o rechazar, investigar y concluir las quejas e inconformidades por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica; que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y de asuntos de personas indígenas y afrodescendientes privadas de la libertad.

Asimismo, a través de los recursos de impugnación y queja, puede conocer de inconformidades que se susciten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los Estados, al igual que la actuación de autoridades de ese nivel y de carácter municipal.

En el ejercicio de esta labor de defensa, la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, entre 2021 y 2023, ha identificado que con mayor frecuencia se señala en los expedientes de queja el derecho a la seguridad jurídica, seguido de los derechos a la igualdad, a la protección de la salud y al trato digno. Respecto de las autoridades que con mayor frecuencia fueron señaladas, se encuentra la Secretaría de Bienestar; le siguen el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Comisión Nacional de Agricultura y Pesca, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión Federal de Electricidad.



En los expedientes de remisiones realizados en el periodo mencionado se observó que el derecho a la seguridad jurídica es el mencionado con mayor frecuencia. Le siguen el derecho al trato digno, a la integridad y seguridad personal, el derecho de petición, a la protección de la salud, a la paz y a la igualdad. Los estados a los que se han remitido los asuntos para ser atendidos por autoridades locales son Oaxaca, Guerrero y Coahuila, con el mayor número, y los de menor frecuencia son Baja California, Baja California Sur y el Estado de México.

Asimismo, existen instituciones como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), al que le corresponde la atención de actos de discriminación cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. El Conapred está ubicado en Londres 247, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06600. Finalmente, si los actos u omisiones de naturaleza administrativa relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos fueron cometidos por autoridades de carácter local, es decir, estatal y municipal, es posible acudir a la comisión, procuraduría o defensoría estatal de los derechos humanos de su entidad federativa.



Referencias

- Banco Mundial. (2018). *Afrodescendientes en Latinoamérica: Hacia un marco de inclusión*. <https://n9.cl/gyz1h>
- Bañuelos, L., et al. (2021). *Así se contó México*. INEGI.
- CIDH. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: estándares interamericanos*. <https://n9.cl/8jap4>
- CIDH. (2023). *Guía práctica: Estándares interamericanos sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de personas afrodescendientes*. <https://n9.cl/g52b>
- CIDH; OEA. (2016, 14 de junio). *Plan de acción del decenio de las y los afrodescendientes en las Américas 2016-2025*. <https://n9.cl/8lhe3>
- CIDH; OEA. (2021, 16 de marzo). *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes. Estándares interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural*. <https://n9.cl/f7cre>
- CNDH. (2023, 10 de agosto). Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diario Oficial de la Federación*.



- Gall, O. et al. (2022). *El racismo. Recorridos conceptuales e históricos*, UNAM; Conapred.
- Garay Cartas, L. (coord.). (2012). *Informe final de la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes de México*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- INEGI. (2022, 8 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas*. [comunicado de prensa] <https://n9.cl/nssxj>
- INEGI. (2022a). *Censo de Población y Vivienda 2020: Principales resultados*.
- INEGI. (2022b). *Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS. Presentación de resultados 2022*.
- INEGI. (2023). *Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2022. Presentación de resultados generales*.
- INEGI. (s. f.) *Población afromexicana o afrodescendiente*. Cuéntame de México. Consultado el 1 de agosto de 2023. <https://n9.cl/p662c>
- ONU. (2023). *Informe de los objetivos de desarrollo sostenible 2023*.
- Velázquez, M. E. e Iturralde, G. (2016). *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, 2ª ed., Conapred-INAH.



Vinson, B. y Vaughn, B. (2004). *Afroméxico. El pulso de la población negra en México: Una historia recordada, olvidada y vuelta recordar*. FCE.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, serie C, núm. 298. <https://n9.cl/vuimx>

Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016, serie C, núm. 329. <https://n9.cl/fxobu>

Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018, serie C, núm. 351. <https://n9.cl/083hj>

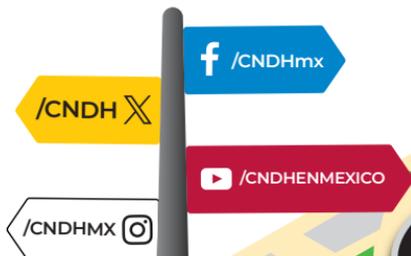


Personas afrodescendientes en México.
Protección internacional de sus derechos humanos,
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2023 en los talleres de Corporación Mexicana de Impresión (COMISA), General Victoriano Zepeda núm. 22, colonia Observatorio, demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección Editorial de esta Comisión Nacional.

El tiraje consta de 5 000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

¿Cómo presentar una queja
en la Comisión Nacional de
Derechos Humanos (CNDH)?



EDIFICIO MARCO ANTONIO
LANZ GALERA

Sede Marco Antonio Lanz Galera

Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.



Tel.:
55 56 81 81 25

Número gratuito:
800 715 2000



correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx